



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15/07/2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento.
ENTIDAD AUDITADA : Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI)
FIRMA PRIVADA DELEGADA : Grant Thorton Hernández & Asociados, S.A.
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC- 1717-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y veinte minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes, Grant Thorton Hernández & Asociados, S.A., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros en la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, al que se le asignó el código de referencia **AFC-06-013-19**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros de la empresa auditada, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha, de conformidad con las Normas de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, y como normas supletoria en los casos que aplicó, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB siglas en inglés). **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales. **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la empresa auditada, con los términos de contratos, convenios, leyes, y regulaciones aplicables; y **d)** Determinar si la empresa auditada ha tomado las acciones correctivas necesarias y adecuadas sobre las recomendaciones de informes de auditoría anteriores. Por otro lado, refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y en ausencia de estas para evaluar determinadas situaciones, se recurrió en primer lugar a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC por sus siglas en inglés), y a las Declaraciones sobre Normas de Auditoría del AICPA, en caso de no existir NIA'S. En materia del debido proceso, refiere el informe del caso de autos, que en cumplimiento con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en sus artículos 51 al 54, en fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a las siguientes personas: Aleyda Isabel Molina Lacayo, gerente general; Marvin Noé Padilla Fonseca, vice gerente; Helmer Orlando Guillen Zeledón, gerente de servicios aeroportuarios; Noel Antonio González López, gerente de comercialización y distribución de combustible; Lourdes de Fátima Chamorro Pérez, gerente financiero; Flavia Eneisa Mendoza, gerente administrativo comercial; Oscar Ramón Olivas Narváez, gerente de seguridad portuaria; Juan Ernesto Aguilar Narváez, gerente de tecnología de la información; Paola Anisabel Casillo, director de asesoría legal; Vianca Gutiérrez Hernández, director de adquisiciones y suministros; Zarifeth Sugey Bolaños Chow, director de planificación y normación; Cesar Adolfo Cajina Gutiérrez, director de proyectos e infraestructura; Edgard Adolfo Salazar Sánchez, director de seguridad operacional; Sandra Marcela Quintero Pérez, director de gestión ambiental; Juan Duilio Chavarría Balmaceda, coordinador de aseguramiento de calidad; Carlos Gilberto de León Lozano, coordinador del Área de Coordinación, Organización y Métodos; Juana Isabel Arguello, jefe de Departamento de Contabilidad; Juan Ramón Morales Gutiérrez, jefe de Departamento de Tesorería; Jorge Luis Saballos, jefe de Departamento de Tránsito Aéreo; María Alejandra Rodríguez Lang, jefa de Departamento de Intendencia; Luciano Alberto Hurtado Escobar, jefe de Departamento de Aeropuertos Nacionales; Francisco Alberto Guerrero Castillo, jefe de Departamento de Operaciones; Edgard Timoteo Matamoros Castillo, jefe de Departamento de Seguridad Aeroportuaria AIACS; Carlos Fernando Baltodano Vílchez, jefe de Departamento de Equipos y Sistemas; Bismarck José Incer Méndez, jefe de Departamento de Electrónica y Comunicación; Martín Enrique Blandón Mendoza, jefe de Departamento de Servicios Básicos; María Gabriela Hassan Murillo, jefe de Departamento de Servicios Comerciales; Ana Carolina Quintanilla Rodríguez, jefe de Departamento de Recursos Humanos; Javier Antonio Guillen, jefe de Departamento de Servicios Generales; Alejandro José Moncada Castillo, ex gerente financiero; Silvio Alejandro López Sancam, gerente de mantenimiento e instalaciones; Consuelo Sandoval Meza, ex director de relaciones públicas; Nubia del Carmen Ríos, ex jefe de Departamento de Presupuesto y Estadísticas; Noberto Paz Sirias, ex jefe de Departamento de Operaciones y Normativa; Alfonso Elías Largaespada Romero, ex jefe de Departamento de Seguridad Consta Caribe, todos ellos de la empresa auditada. Que se notificó los resultados preliminares a los servidores de la Empresa de Administradora de Aeropuertos Internacionales, vinculados con las operaciones auditadas, brindando el plazo establecido, a fin de que se presenten alegatos sustentados y documentados, los que fueron analizados y tomados en consideración en el presente informe de auditoría conforme el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Refiere el informe que este fue discutido con la Administración de la Empresa auditada, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido y fue remitido a la Contraloría General de la República. Que la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, emitió dictamen técnico producto de la revisión efectuada a dicho informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** La opinión en cuanto a los estados financieros, presentan razonablemente en todos sus materiales, la situación financiera de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales al período auditado, así como los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio y su flujo de efectivo, fue realizado de acuerdo con las Normas de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **B)** Respecto al control interno, se determinaron hallazgos, siendo éstos: i) Situaciones identificadas en el proceso de revaluación de terrenos, edificio e infraestructura, que no fueron calculados apropiadamente; ii) Falta de seguimiento a los bienes registrados como equipos en proceso de instalación, sin registrar la debida depreciación; iii) Importes registrados en construcciones en procesos no capitalizados oportunamente; iv) Registro no apropiado de cancelación de adeudo; v) Gastos por estudios relacionados con los índices de medición de pistas registrados como gastos pagados por anticipado; vi) Falta de contrato que soporte el préstamo número mil setenta y uno (1071) recibido por la empresa auditada; vii) Activos en proceso de instalación deteriorados por falta de uso; viii) Falta de un estudio de cobrabilidad para las cuentas por cobrar; ix) Las pruebas sobre el plan de contingencias necesitan actualizarse; x) Falta de cumplimiento a la programación de vacaciones; xi) Falta de conciliación entre contabilidad y las áreas que generan información contable; xii) Falta de seguimiento a las operaciones registradas en las cuentas de orden; xiii) Los controles de monitoreo sobre las cuentas de administrador de los diferentes ambientes computacionales requieren mejoras; xiv) No se documentan los resultados de una revisión periódica de derechos de acceso de usuarios a los módulos del sistema SIAF; xv) No se cuenta con una herramienta automatizada para la gestión de problemas. xvi) Se requiere elaborar una política de escritorio limpio; y, xvii) Algunas condiciones de seguridad física del centro de datos necesitan mejora. **D)** Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, se evidenció que de diecisiete recomendaciones reportadas en auditoría precederas, la administración de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, ha implementado once (11) recomendaciones para un grado de cumplimiento de sesenta y cuatro por ciento (64.70%); **E)** El resultado de las pruebas de cumplimiento, la firma señaló que la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes, con los contratos, convenios, leyes y regulaciones aplicables, por el período auditado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que en el presente caso, se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República sobre la base del artículo 9, numerales 1) y 6) de la ley orgánica de este ente fiscalizador que otorga como atribución y función la de calificar, seleccionar, registrar y autorizar la contratación de manera exclusiva, de firmas de contadores públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

independientes, para efectuar auditorías gubernamentales independientes en las entidades y organismos sujetos a control, y supervisar sus labores, así como evaluar el trabajo de auditoría previamente autorizado. En concordancia con esa disposición legal, el artículo 69 de la precitada ley orgánica dispone que la labores de auditoría de la firma contratada estarán sujeta a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. La firma contratada deberá mantener bajo su custodia y resguardo por un período de diez años los papeles de trabajo de la auditoría realizada. En el caso de autos, tales presupuestos se cumplieron razón por la cual y en cumplimiento del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría, pues bien, en el presente caso debemos considerar el informe técnico emitido por la Dirección de Auditorías Internas y Firms Privadas de la Dirección General de Auditoría que concluye que se ha llegado a las mismas términos de la Firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen, lo cual presenta opinión no calificada, es decir, que los estados financieros no presentan ninguna salvedad. Que en vista que los resultado de la auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluyeron que no se determinaron incumplimientos de ley en las operaciones auditadas, solamente se identificaron debilidades de control interno determinadas como hallazgos, que no constituyen elementos suficientes para ordenar la realización de una auditoría ni determinar responsabilidades para los servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la empresa auditada la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión empresarial. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad auditada, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días, por lo que así se deberá resolver.

En cuanto a las recomendaciones de auditoría pendientes de implementar, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación de las mismas, las que se formulan para las mejoras de sus sistemas de administración y control interno, por lo cual se exhorta por última vez a la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada, realice las acciones administrativas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir dichas recomendaciones de auditoría debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización en un plazo de treinta (30) días

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12) y 26), 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **AFC-06-013-19**, derivado de la revisión practicada a los estados financieros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes, Grant Thorton Hernández & Asociados, S.A.
- SEGUNDO:** No hay méritos para ordenar la ejecución de auditoría sobre las debilidades de control interno ni para determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes Grant Thorton Hernández & Asociados, S.A, remitir el referido informe a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales.
- CUARTO:** Remítase certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para los efectos de ley que correspondan, sobre todo para el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la presente auditoría, para lo cual dispondrá de noventa (90) días para su implementación y dentro de dicho plazo deberá disponer de treinta (30) días para las recomendaciones no implementados derivadas de auditoría anterior, debiendo de informar sobre ello una vez vencidos dichos plazos, so pena de responsabilidad.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior